



DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN: VENCIENTO RESISTENCIAS

Por Ricardo Sepúlveda*

La historia constitucional ha reafirmado una idea que aunque ha existido desde los orígenes del Estado moderno, por momentos se ha perdido de vista: el objeto final de una Constitución es reconocer y proteger derechos.

Digo que se ha perdido de vista, ya que el siglo XX fue un ejemplo de cómo se pueden cometer las peores atrocidades y violaciones a derechos en nombre del Estado y con una ley en la mano. Esto se atribuye al positivismo jurídico, como una visión que por dar prioridad a la letra de la ley termina por olvidarse de su contenido.

A partir de la posguerra se ha dado un movimiento pendular, prácticamente universal, dirigido a fortalecer los derechos humanos como el contenido básico constitucional; a esta tendencia se le ha llamado "garantismo jurídico", en el que se busca que, por encima de cualquier circunstancia, el Derecho sea un instrumento eficaz para la protección de derechos.

Este movimiento ha impulsado el reconocimiento explícito de los derechos humanos en las constituciones como valores universales y, despojándose de un concepto arcaico de soberanía, la incorporación de los derechos humanos de los tratados internacionales al mismo nivel que los de la Constitución.

México no ha estado ajeno a estos vaivenes, aunque se ha quedado rezagado.

Por un lado, la Constitución de 1917, no obstante que tiene un elenco explícito de derechos, resulta limitativa en un doble sentido: primeramente porque al utilizar el término de "garantías individuales" en su artículo 1o., y hablar de que son "otorgadas" por la Constitución, adoptó un concepto positivista y no universal y, en segundo lugar, porque no incorpora al mismo nivel los derechos humanos de los tratados internacionales.

Por otro, y como un signo más de nuestro conservadurismo histórico, México no actualizó su Constitución conforme al movimiento garantista de la posguerra. La consecuencia fue que la Constitución mexicana en el reconocimiento de los derechos humanos fuera una de las más retrasadas y los mexicanos y mexicanas tuviéramos una desventaja con respecto a ciudadanos de otros países.

A partir de 2005 se intensificó un movimiento de presión social por llevar a cabo estos cambios, el cual se tradujo en un sinnúmero de iniciativas de legisladores de todos los partidos en las tres anteriores legislaturas. Dentro de ellas se incluyen las de la Comisión de Reforma del Estado (CENCA) en 2008, que generó más de 94 propuestas en derechos humanos.

A pesar de la presión social y del acuerdo concitado, estas iniciativas se enfrentaron con la oposición –poco franca, pero muy resistente– de las visiones más conservadoras que asumían como premisa que el ampliar la protección de derechos debilitaba la fuerza del Estado (sic).

Han sido más de un lustro de serias discusiones, en foros académicos y sociales, los cuales han captado la atención de la comunidad internacional.

En este contexto, el pasado 8 de abril el Senado de la República aprobó por unanimidad, con 97 votos a favor, una iniciativa de reforma constitucional que le da un vuelco al sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos.

El contenido de la reforma se resume en los siguientes puntos:

- a) Cambio de la denominación del Capítulo I para hablar de derechos humanos y ya no de garantías individuales;
- b) Incorporación de los derechos humanos de los tratados internacionales al mismo nivel constitucional;
- c) Reconocimiento de la obligación del Estado de reparar en caso de violación a derechos humanos;
- d) Los derechos humanos como un contenido fundamental de la educación en México;
- e) Reconocimiento del derecho de asilo y de refugio;
- f) La garantía de audiencia para los extranjeros que vayan a ser expulsados por razones políticas;
- g) La delimitación de qué derechos no pueden ser suspendidos en su ejercicio, en estado de excepción y la intervención de la Suprema Corte para revisar la validez de los decretos que expida el Ejecutivo;
- h) La obligación del Estado de guiarse en sus relaciones internacionales, bajo el principio de respeto a los derechos humanos;
- i) La supresión de la facultad investigadora de la Suprema Corte y el otorgamiento de dicha función a la CNDH;
- j) El fortalecimiento de la CNDH dándole facultad para conocer de materia laboral;
- k) La obligación de que los servidores públicos comparezcan ante el Senado cuando no acepten una recomendación de la CNDH;
- l) La obligación de que para la designación de los ombudsmen, nacional y locales, se dé cabida a la participación social;
- m) El principio de autonomía constitucional para los ombudsmen locales.

Se trata de una reforma amplia que, aunque no se refiere a los derechos en específico, modifica el sistema y actualiza el concepto de derechos humanos ajustándolo a las categorías universales: todos los seres humanos tenemos igual dignidad y esto trasciende incluso al sistema jurídico positivo.

La iniciativa se turnó a la Cámara de Diputados donde será revisada y, en su caso aprobada, para seguir el curso del proceso en las legislaturas locales.

Es importante que se conozca este avance legislativo ya que se trata de una reforma que ampliaría sensiblemente los derechos de las personas y fortalecería su protección.

Su potencial aprobación se presenta como un hito en la historia constitucional mexicana y se abre como una oportunidad para la transformación del México democrático. ●

*Doctor por la Universidad Panamericana. Experto certificado en derechos humanos por la Universidad de Nottingham

La historia constitucional ha reafirmado una idea que por momentos se ha perdido de vista: el objeto final de una Constitución es reconocer y proteger derechos.